



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0227-M

Fechas de publicación 01, 04 Y 05 de agosto de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-004793	RESOL-DMT-UPRT-2025-005305	0101411452	ZHAGÑAY SANANGO JESUS CARLOS	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-004793
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: ZHAGÑAY SANANGO JESUS CARLOS
CEDULA / RUC: 0101411452

RESOL-DMT-UPRT-2025-005305
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0029-R de 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar la ingeniera Carla Sofía Céspedes Navas: *“[...] la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: [...] c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); [...]”;*

Que, con fecha 10 de febrero de 2025 el señor Zhagñay Sanango Jesús Carlos, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-004793, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, a partir del año 2025, correspondiente a los predios No. 1249286 y 3610787; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente Zhagñay Sanango Jesús Carlos, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, del año 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente:

1.2.1. Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0101411452 perteneciente a Zhagñay Sanango Jesús Carlos con fecha de nacimiento el 18 de julio de 1959 de estado civil divorciado.

1.2.2. Acta de inscripción del Registro de la Propiedad con fecha 19 de enero de 2016, donde se verifica que el predio No. 3610787 es propiedad de Zhagñay Sanango Jesús Carlos de estado civil divorciado.

1.2.3. Actas de inscripción del Registro de la Propiedad con fecha 30 de julio de 2018, donde se verifica que el predio No. 1249286 es propiedad de Zhagñay Sanango Jesús Carlos de estado civil divorciado.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código*".

2.2. De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que, la Dirección Metropolitana de Catastro, de acuerdo a su competencia, actualizó el nombre del titular de dominio del predio No. 1249286, a partir del año 2025 a nombre de Zhagñay Sanango Jesús Carlos, ya que constaba a nombre de Zhagnay Sanango Jesús Carlos; acción que, afecta en el valor catastral imponible del contribuyente.

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU RECTIFICACIÓN

3.1. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, establece: "*El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley (...)".

3.2. Considerando la actualización realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto al titular de dominio del predio No. 1249286, es procedente rectificar el cálculo de los tributos por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del citado predio, a partir del año 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario.

4. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

4.1. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*".

4.2. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*



Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.” (énfasis agregado).

4.3. El artículo 1653 del Código Municipal establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...).”

4.4. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el contribuyente Zhagñay Sanango Jesús Carlos con fecha de nacimiento el 18 de julio de 1959, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la **exoneración del 100%** por los predios No. 1249286 y 3610787 a partir del año 2025; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	Año 2025	
(A) Valor Catastral Imponible DMQ	\$92.986,55	OBSERVACIONES*
(B) Activos adicionales	\$8.700,00	
(C) Pasivos	\$15.000,00	
Total: Patrimonio contribuyente	\$86.686,55	NO supera las 500 RBU
(A) + (B) – (C)		(Año 2025:\$ 235.000)
Ingresos promedio mensuales	\$403,11	NO supera las 5 RBU
		(Año 2025:\$2.350)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la contribuyente Zhagñay Sanango Jesús Carlos, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por la contribuyente Zhagñay Sanango Jesús Carlos, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 1249286 a partir del año 2025, a nombre de Zhagñay Sanango Jesús Carlos, en virtud de lo mencionado en el numeral 3.2. del presente acto administrativo.
- DAR DE BAJA** la obligación tributaria por Contribución Especial de Mejoras del predio No. 1249286 del año 2025 a nombre de Zhagñay Sanango Jesús Carlos; y, **EMITIR** por el mismo concepto, predio, año y valor a nombre de Zhagñay Sanango Jesús Carlos.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o la Tasa de Seguridad Ciudadana, de los predios No. 1249286 y 3610787 a partir del año 2025, a nombre de Zhagñay Sanango Jesús Carlos, en función de lo indicado en el numeral 4.4 de la presente resolución; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.



5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Zúñiga Morillo Pedro Guido, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: zhagñayjesus@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, cantón: Quito, barrio: El Garrochal Dirección: E6C No: 17258 y Vía Colectora 9 referencia: Frente parque el Garrochal Teléfono: 0959640504.

Expediente físico contenido en 08 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Carla Sofía Cespedes Navas
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por :	
-----------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.